



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3175/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Comapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta primigenia otorgada a la solicitud y **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Comapa, emita una nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300546000011322**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Comapa, en la que requirió diversa información relativa si existe un depósito de objetos perdidos y, en su caso, el tiempo por el que son resguardados o los requisitos para solicitar su devolución.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El siete de junio, el sujeto obligado mediante oficio número **UDT-22-05-185**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información en materia, con la cual pretendió dar por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El ocho de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que no le entregaron la información peticionada.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El quince de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del recurrente.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, compareció al presente recurso el recurrente, manifestando a manera de alegatos, la ratificación de su agravio inicial, manifestaciones que, por acuerdo de fecha veinticuatro de junio siguiente, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiocho de junio de dos mil veintidós, compareció al presente recurso el sujeto obligado, mediante oficio sin número, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través de la cual ratifica su respuesta primigenia y desahoga la vista que se le diera con el acuerdo de admisión del presente recurso, documentales que por acuerdo de fecha veintinueve de junio siguiente, fueron agregadas a los autos del presente recurso y que serán valoradas al momento de resolver.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de primero de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El doce de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información relativa a si existe un depósito de objetos perdidos y, en su caso, el tiempo por el que son resguardados o los requisitos para solicitar su devolución, tal como a continuación se describe:

...

1.- Quiero saber si en su municipio existe algún depósito u oficina de objetos perdidos en la vía pública, y de ser así, cuál es la dirección o ubicación de dicho depósito u oficina, a cargo de qué dependencia o departamento municipal está, durante cuántos años se guardan los objetos y cuáles son los requisitos para solicitar la devolución de los mismos.

2.- Quiero saber si en su municipio existe algún depósito u oficina de objetos perdidos en los autobuses urbanos, y de ser así, cuál es la dirección o ubicación de dicho depósito u oficina, a cargo de qué dependencia o departamento municipal está, durante cuántos años se guardan los objetos y cuáles son los requisitos para solicitar la devolución de los mismos.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficio **UDT-22-05-185**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información en materia, documental que, para mejor proveer, a continuación, se reproduce:



UDT-22-05-185

26 de mayo 2022

Asunto: Solicitud de Información

**C. SOLICITANTE  
 PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 fracción II y III y 145 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informo de solicitud 300546000011322 presentada por un particular, mediante el cual se sirve poner a mi consideración " 1.- Quiero saber si en su municipio existe algún depósito u oficina de objetos perdidos en la vía pública, y de ser así, cuál es la dirección o ubicación de dicho depósito u oficina, a cargo de qué dependencia o departamento municipal está, durante cuántos años se guardan los objetos y cuáles son los requisitos para solicitar la devolución de los mismos. 2.- Quiero saber si en su municipio existe algún depósito u oficina de objetos perdidos en los autobuses urbanos, y de ser así, cuál es la dirección o ubicación de dicho depósito u oficina, a cargo de qué dependencia o departamento municipal está, durante cuántos años se guardan los objetos y cuáles son los requisitos para solicitar la devolución de los mismos."

Manifiesto en relación al ejercicio de mis funciones, facultades y competencias del área a mi cargo, que en cuanto hace al punto número uno de la solicitud: en este municipio no existe depósito u oficina de objetos perdidos en la vía pública, sin embargo, se puede utilizar el número de emergencia para casos en que la ciudadanía requieran el apoyo de esta índole, ya sea el 911, así como el número 273 596 0925 de comandancia Municipal.

Ahora bien, del punto dos se informa que no existe depósito u oficina de objetos perdidos en los autobuses urbanos, siendo esta atención directamente con los proveedores de este servicio.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Ayuntamiento de Comapa  
 "El cambio es posible"

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 LIC. ALICIA RAQUEL HERNÁNDEZ VALLEJO  
 TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
 H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VERACRUZ, 2022-2025

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Con fundamento en el artículo 155 fracciones VIII y XIII de la ley de transparencia de Veracruz, es que interpongo el presente recurso de revisión, ya que quien me expide la hoja de respuesta es la propia titular de la unidad de transparencia, por lo que se infiere, no dio trámite a mi solicitud al no requerir a las áreas que pudieran poseer la información y se tomó la atribución de contestar por su propia cuenta. Pido que mi solicitud de información se le dé el debido trámite y tratamiento. No le pregunté a la comandancia municipal o a alguna otra área competente. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor.

...

Ahora bien, en fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, el recurrente desahogó la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión de fecha quince de junio del año en curso, ratificando en todas sus partes su agravio inicial, manifestaciones que fueron integradas a los autos del presente recurso.

Por su parte, el sujeto obligado, desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión del presente recurso, mediante oficio sin número, en fecha veintiocho de

junio del año en curso, ratificando su respuesta primigenia, tal como se puede observar del contenido de su comparecencia, misma que, para mejor proveer a continuación se reproduce:

RECURSO DE REVISION

EXPEDIENTE: IVAI/REV/3175/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COMAPA

SOLICITUD: 300546000011322

Comapa Ver, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

LAE. Alicia Raquel Hernández Vallejo en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, personalidad que acredito con nombramiento otorgado por el Titular del Sujeto Obligado, que obra en archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Órgano Garante, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en planta del edificio del palacio Municipal, Calle Benito Juárez, número 1905, C.P. 94200, Comapa, Veracruz, así como, el correo electrónico: [Transparencia@ayuntamientodecomapa.onmicrosoft.com](mailto:Transparencia@ayuntamientodecomapa.onmicrosoft.com), con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154,161 fracción II,164 y de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cumplir con recurso de revisión IVAI/REV/3175/2021/II en los términos siguientes:

-----HECHOS-----

1.- El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante plataforma nacional de transparencia, la parte recurrente presentó la solicitud de información ante el ayuntamiento de Comapa con el número de folio 300546000011322 en la que requirió lo siguiente:

1.- Quiero saber si en su municipio existe algún depósito u oficina de objetos perdidos en la vía pública, y de ser así, cuál es la dirección o ubicación de dicho depósito u oficina, a cargo de qué dependencia o departamento municipal está, durante cuántos años se guardan los objetos y cuáles son los requisitos para solicitar la devolución de los mismos.

2.- Quiero saber si en su municipio existe algún depósito u oficina de objetos perdidos en los autobuses urbanos, y de ser así, cuál es la dirección o ubicación de dicho depósito u oficina, a cargo de qué dependencia o departamento municipal está, durante cuántos años se guardan los objetos y cuáles son los requisitos para solicitar la devolución de los mismos.

3.- El siete de junio de dos mil veintidós este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de Plataforma Nacional.

4.- El ocho de junio de dos mil veintidós la parte recurrente promovió el recurso de revisión. El secretario de acuerdos, Alberto Arturo Santos León, da

cuenta a la comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunés, presidenta de este órgano, con el recurso de revisión interpuesto en fecha ocho de junio de dos mil veintidós a las once horas con veinticuatro minutos, según folio: 300546000011322

Después de una verificación al sistema de Comunicación con los sujetos obligados en plataforma Nacional de Transparencia se identifica en bandeja de recurso de revisión el expediente IVAI/REV/3175/2021/II ante lo cual se expone lo siguiente:

-----DERECHOS Y EXCEPCIONES-----

PRIMERO. -En cumplimiento a los numerales 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el cual establece:

b) Al admitir el recurso, el Comisionado ponente deberá integrar el expediente y ponerlo a disposición de las partes, adjuntando copia debidamente cotejada y sellada de éste, así como de sus anexos, para que en un término de siete días manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan todo tipo de pruebas y alegatos. En el caso de existir tercero interesado, se le hará la notificación para que, en el mismo plazo, acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes; y.

El Órgano Garante remite información del medio de impugnación y puntos petitorios, en la que no se tiene a la vista documentación del expediente del Recurso de revisión en mérito.

En éste sentido, a fin de dar cumplimiento al proveído antes citado, la Titular de la Unidad de Transparencia solicita copia de dicho expediente. Para que esta Unidad cuente con los elementos necesarios para dar contestación al acto que se recurre.

Ahora bien, manifestando que de la contestación proporcionada a solicitud del recurso en mérito, al no contar este sujeto obligado con un área competente a lo petitionado, esta unidad con las atribuciones del artículo 134 Recibió y tramitó, dentro del plazo establecido en esta Ley, la solicitud de acceso a la información pública; sin negar en ningún momento el derecho al acceso a la información.

-----PRUEBAS-----

Se presenta captura de pantalla con evidencia de lo manifestado

PRIMERO. - Me tenga por presentado con el presente recurso, así como, el anexo que del mismo se desprenden, mediante el cual se da estricto cumplimiento en tiempo y forma al acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintidós dictados dentro del IVAI-REV/3175/2022/II.

  
LAE ALICIA RAQUEL HERNÁNDEZ VALLEJO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VERACRUZ. 2022-2025

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado si bien dio contestación a la solicitud de información planteada por el recurrente, la misma se realizó de manera directa a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, en la cual señaló que en ese municipio no existe depósito u oficina de objetos perdidos en la vía pública, así como tampoco, de objetos perdidos en autobuses, con lo que se acredita la vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente, en virtud de que las atribuciones que le confieren los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia, no le permite pronunciarse respecto de la materia de la solicitud, tal como se puede advertir de su propia lectura, que a la letra dice:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015<sup>2</sup>, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-QDG-SE-16-01-06-2016.pdf>

realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 02/2021**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

...

Ahora bien, es información que el sujeto obligado pudiera generar, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones XI y XIV, 69 y 70 fracciones I, IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

#### **Ley Orgánica del Municipio Libre**

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XI. Crear los órganos centralizados y desconcentrados que requiera la administración pública municipal para la mejor prestación de los servicios de su competencia, de conformidad con las disposiciones presupuestales y reglamentarias municipales aplicables;

...

XIV. Expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una **Secretaría**, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

...

De la normatividad transcrita, se observa que, a efecto de brindar a la población los servicios que son de su competencia, los Ayuntamientos tienen la facultad de crear órganos centralizados y desconcentrados. Además, cuentan con competencia para emitir la normatividad que rige la actuación de cada área que integra el organigrama del Ayuntamiento.

En consecuencia, se estima que el Secretario es uno de los servidores públicos que pudiera ser competente para atender la petición del particular, ya que, por sus atribuciones, conoce si existe en el Ayuntamiento alguna oficina para depósito de objetos perdidos y el procedimiento para reclamarlos.

Si bien durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado indicó que el municipio no cuenta con un lugar o área encargado de objetos perdidos, lo cierto es que de esa manifestación no es posible determinar el servidor público que suscribe la respuesta y si éste cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre lo peticionado.

Así, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, resulta necesario revocar la respuesta notificada y ordenar una búsqueda exhaustiva de la información en el área que es competente para emitir manifestación, como lo es la Secretaría del Ayuntamiento y/o alguna otra que, por norma, posea dicha facultad.

Por lo expuesto, se deben revocar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que emita una nueva en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o cualquier otra área que resulte competente para atender lo peticionado, a efecto de que su titular emita pronunciamiento sobre la existencia de un área que cuente con la atribución de resguardar objetos perdidos en la vía y transporte público, de ser positiva la búsqueda, se deberá señalar el domicilio del área, su adscripción, el tiempo que resguarda los objetos y la forma de acceder a ellos.
- Si él o las áreas competentes manifiestan no contar con dicha información, bastara dicha declaración de inexistencia para satisfacer la solicitud de acceso.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

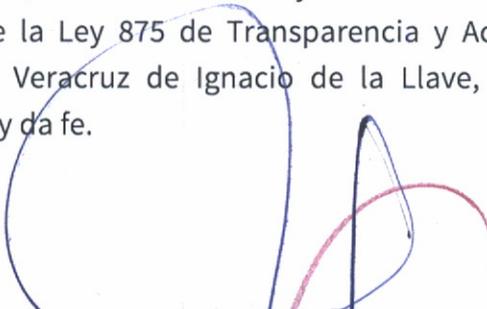
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

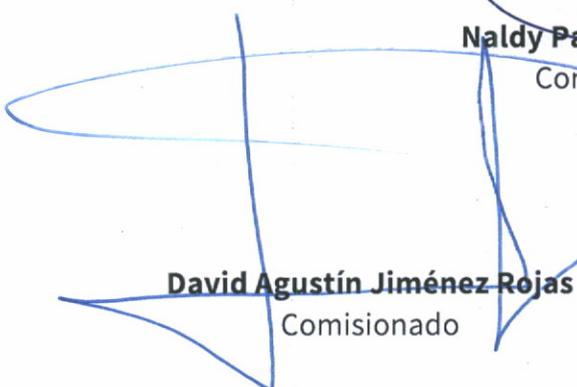
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

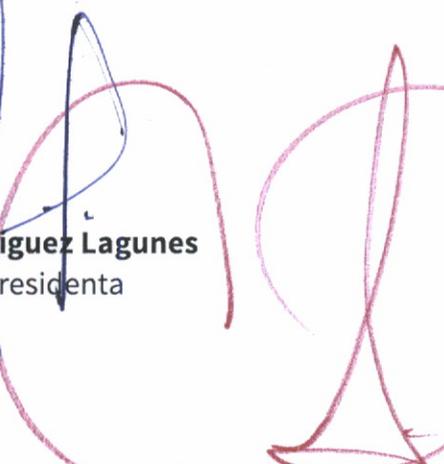
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos